

Informe de valoración de los informes preceptivos recibidos en el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se establece un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul, en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, a través de este Centro Directivo y de la Secretaría General Técnica, se ha procedido a solicitar informe preceptivo a los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Secretaría General para la Administración Pública
- Instituto Español de Oceanografía (IEO)
- Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía (ICMAN) e Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA)

Transcurrido el plazo de emisión de dichos informes, se han recibido los siguientes informes, procediéndose a realizar un análisis pormenorizado de las observaciones efectuadas en los informes emitidos.

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Secretaría General para la Administración Pública
- Instituto Español de Oceanografía (IEO)
- Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía (ICMAN) e Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA)

No se ha recibido informe de la siguiente entidad:

- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).

AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 23 de junio de 2025, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, emite el siguiente informe:

Con fecha 14 de mayo de 2025, tuvo entrada en la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía un oficio de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se establece un Plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 1/17	

ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir. Ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El oficio incluye un enlace para la descarga, tanto del proyecto de Orden (Borrador inicial 28/03/2025) como de la restante documentación que integra el expediente normativo – entre la que figura la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo (de 21 de abril de 2025)—, que también se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. El proyecto de Orden tiene por objeto establecer un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir. En cuanto a su contenido y estructura, consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por dos capítulos: el primero dedicado a disposiciones de carácter general, el segundo al plan de control del Cangrejo Azul. Estos capítulos se componen de un total de 15 artículos (distribuidos del 1 al 2 en el primer capítulo y del 3 al 15 en el segundo). Dicho proyecto contiene, además, una disposición final única y dos anexos.

La Consejería proponente reconoce expresamente en la MAIN que la norma proyectada tiene un impacto económico directo sobre el sector del marisqueo en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, a través de medidas de control de la expansión de esta especie invasora.

El proyecto de Orden propuesto responde, fundamentalmente, a la necesidad de establecer un marco normativo específico y eficaz para el control del cangrejo azul en la desembocadura del río Guadalquivir. Dada la inexistencia, hasta la fecha, de un plan de control específico para esta especie y su expansión masiva en los últimos años —según señala la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural—, la elaboración de una norma que integre dicho plan se considera justificada en términos generales.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, establece como finalidad esencial garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades pesqueras y acuícolas, compatibilizándola con objetivos sociales, económicos y de seguridad alimentaria. El artículo 19 de dicho Reglamento permite a los Estados miembros adoptar medidas específicas de conservación en aguas de la Unión, siempre que se apliquen a sus buques o a personas establecidas en su territorio, sean coherentes con los objetivos generales del Reglamento y no resulten menos estrictas que las medidas previstas por el Derecho de la Unión.

En la MAIN se indica que esta iniciativa normativa se alinea con los objetivos que justificaron la creación de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, mediante la Orden de 16 de junio de 2004, cuyo propósito es proteger una zona especialmente relevante para la reproducción, desove, cría y engorde de especies de interés pesquero. En este contexto, el establecimiento de medidas específicas para el control del cangrejo azul en dicha reserva persigue evitar un desequilibrio ecológico significativo en el estuario, a la vez que se compatibiliza con la explotación ordenada y sostenible del recurso.

Asimismo, se argumenta que el régimen de acceso a los recursos pesqueros y el derecho constitucional a la libertad de empresa están necesariamente condicionados por la escasez de los recursos, lo que justifica la adopción de medidas como las previstas en la Ley 2/2001, de 4 de abril, de medidas de limitación de la actividad pesquera. Estas medidas persiguen el fin social común de conservar recursos naturales públicos y limitados.

Se precisa que la regulación de estos recursos debe compatibilizar el derecho de los profesionales a explotarlos con la obligación de la Administración de garantizar su protección y conservación mediante una ordenación segura y eficaz. En este sentido, el propio Reglamento (UE) n.º 1380/2013 subraya que la gestión de la Política Pesquera Común debe guiarse por principios de buena gobernanza, decisiones basadas en el mejor conocimiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 2/17	

científico disponible, participación activa de las partes interesadas y una visión a largo plazo. Estos principios se han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto normativo.

Asimismo, en la parte expositiva de la norma se indica que quedan suficientemente justificados los siguientes principios de buena regulación: el de necesidad y eficacia, por cuanto esta norma se configura como el instrumento más adecuado para mejorar el sistema de gestión y las condiciones establecidas para la captura del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), al contemplar no solo aspectos productivos o económicos, sino también medioambientales; el de seguridad jurídica, al tratarse de una norma que se integra de manera estable en el marco normativo autonómico; el de transparencia, en la medida en que las personas potencialmente destinatarias han participado tanto antes como durante el proceso de elaboración; y, finalmente, el de eficiencia, dado que la iniciativa normativa no comporta cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Del análisis del texto proyectado se desprende que su contenido incorpora una serie de medidas que inciden directa o indirectamente sobre las actividades económicas afectadas, entre las que cabe destacar: la limitación de acceso a la actividad (art. 3); la prohibición de simultanear artes de pesca (art. 5); las obligaciones asociadas al Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (art. 6); la regulación de las jornadas y horarios (art. 7); de las especificaciones de los artes de pesca autorizados (art. 8); de las especies autorizadas (art. 9); de las zonas y distancia de pesca (art. 10); de la comercialización (art. 11); así como el régimen de infracciones y sanciones (art. 14).

Desde la perspectiva de la promoción de la competencia, se recuerda que, para asegurar que la intervención pública proyectada se limite a lo estrictamente indispensable para alcanzar los fines de interés general de la forma más eficiente y con el menor coste posible, es preciso evitar la imposición de cargas o restricciones que puedan obstaculizar injustificadamente el normal desenvolvimiento de las actividades económicas.

En tal sentido, tal y como se viene sosteniendo por esta Agencia en otras iniciativas normativas sobre el sector pesquero y marisquero², resulta recomendable que todas y cada una de las medidas contempladas en el articulado del proyecto normativo —que sean susceptibles de incidir sobre el acceso o el ejercicio de actividades económicas— sean objeto de una evaluación detallada conforme a los principios de buena regulación económica, en especial los de necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión competitiva.

A tal efecto, y en línea con el criterio establecido por esta autoridad de competencia en pronunciamientos precedentes, se aconseja justificar de forma clara y diferenciada los objetivos perseguidos por cada medida técnica o restrictiva, en particular aquellas que puedan producir un impacto significativo en la estructura del mercado o en el libre acceso o ejercicio de la actividad económica. Dicha justificación debería incluir una valoración individualizada de los posibles efectos restrictivos sobre la competencia, explorando —cuando sea posible— alternativas regulatorias menos distorsionadoras que permitan alcanzar los objetivos de sostenibilidad y control sin limitar innecesariamente la libertad de actuación de los operadores económicos.

Asimismo, resulta conveniente insistir en la necesidad de que las medidas contempladas en la norma se apliquen conforme a criterios que aseguren la neutralidad competitiva, evitando favorecer, directa o indirectamente, a determinados operadores en razón de circunstancias de índole subjetiva (como, por ejemplo, su localización, capacidad tecnológica o estructura económica).

Es todo cuanto me cumple informarle, a los efectos de su solicitud efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la propuesta y tendrá en cuenta las observaciones planteadas por la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 3/17	

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

Con fecha 27 de mayo de 2025, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite el siguiente informe:

1. Observaciones sobre la pertinencia de género del proyecto de Orden.

Analizado el contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género muestra su **Conformidad** con la conclusión a la que se llega en el apartado de la Memoria de análisis de impacto normativo, en su apartado relativo al impacto de género de la norma remitida por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.

En efecto, en relación con la pertinencia de género, en el proyecto de Orden se propone un plan de pesca y marisqueo que va a afectar a embarcaciones de pesca que tienen personas propietarias y en las que trabajan personas, hombres y mujeres, con limitaciones para el uso de artes de pesca y con unas jornadas y horarios de máximos cerrados según la época del año. Esto significa que el proyecto tiene incidencia directa en las personas, afecta al reparto de recursos disponibles y puede contribuir a la perpetuación de los roles de género. Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género, realizando las observaciones que se consideren oportunas.

En la MAIN, en el apartado 3.2 relativo al análisis jurídico es conveniente que aparezca en la relación la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, correlativa a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Se trata de normativa propia de la Consejería que es de obligado cumplimiento.

VALORACIÓN: Esta dirección general acepta la observación planteada por la Unidad de Igualdad de Género y en consecuencia se procede a modificar la MAIN en el sentido indicado.

2. Observaciones sobre las desigualdades identificadas

El centro directivo ha incorporado, en el apartado de la evaluación del impacto de género, datos desagregados por sexo en los que efectivamente se concluye que existe una infrarepresentación de las mujeres en la actividad de la pesca, cuestión ésta que **se valora positivamente** desde esta Unidad de Igualdad.

Se debe recordar en este apartado que en la **evaluación ex-post** que hay prevista según se indica en la MAIN **deben recogerse los datos desagregados por sexo** para poder analizarlos con perspectiva de género. Además, aunque el objetivo principal del proyecto de Orden tiene un trasfondo medioambiental, se deben tener en cuenta indicadores de género para poder ir profundizando en el conocimiento y evolución del sector en términos de igualdad. Así en un futuro poder adoptar medidas que reviertan situaciones de posibles brechas de género e infra representación de las mujeres.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la propuesta y tendrá en cuenta esta observación en la realización de la “evaluación ex post”

3. Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto y objetivos, y medidas incorporadas para garantizar la igualdad.

3.1. En el preámbulo de la Orden, cuando se hace mención expresa a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en relación al uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, se propone incorporar el siguiente texto:

- También se ha tenido en cuenta en la redacción de esta Orden lo dispuesto en el artículo 11 de la misma Ley,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 4/17	

relativo a la representación equilibrada en órganos directivos y colegiados. De igual forma se ha tenido en cuenta lo recogido en el artículo 6 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre de 2024, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía, en relación a la adopción de medidas para la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

Con este nuevo párrafo se visibiliza en la norma el compromiso con la igualdad de género y se incorpora la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, norma propia de esta Consejería de obligado cumplimiento.

VALORACIÓN: Esta dirección general acepta la observación planteada.

3.2. En la memoria de análisis de impacto normativo presentada se recoge en el punto 11.4. **Trámite de audiencia** e información pública que se realizará trámite de audiencia a entidades cuyas personas socias puedan ver afectados sus intereses y derechos.

Se valora positivamente que dentro de esas entidades se encuentre la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero, **ANDMUPES**, para que pueda exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes y así poder considerar las prioridades y necesidades propias de las mujeres (artículo 5.3. LEMRMA).

VALORACIÓN: Dado que el escrito que emite la Unidad de Igualdad de Género es favorable en este punto y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

3.3. En el apartado 6.1.2 de la MAIN relativo al Impacto de género, tras el análisis de datos desagregados por sexo y aportación de indicadores de género, se llega por parte del centro directivo a la conclusión de la pertinencia de género de la propuesta normativa. Concluye que su aplicación va a tener un impacto de género positivo porque supone una oportunidad de inserción laboral y cultural para las mujeres en las actividades de la pesca, e incorpora dos medidas para revertir la situación analizada, tras los datos aportados.

Desde esta Unidad de igualdad se entiende que hay dos cuestiones que pueden considerarse positivas en cuanto al género. Por un lado, el artículo referido a las jornadas y horarios. Es evidente que pueden ser jornadas muy largas en horarios complejos para conciliar, tanto para mujeres como para hombres. Pero sí es cierto que con esta regulación, incorporando que el descanso semanal es obligatorio los fines de semana y festivos nacionales y autonómicos, y fijando horarios de entrada y salida a puerto, las personas trabajadoras conocen los máximos y pueden organizar mejor su vida laboral y personal (art. 10 de la LEMRMA).

VALORACIÓN: Dado que el escrito que emite la unidad de igualdad de género es favorable en este punto y no realiza alegación alguna, esta dirección general no tiene nada que comentar.

3.4. La inclusión del artículo 13, relativo a la creación de una comisión de seguimiento del plan, en el que se recoge expresamente que se deberá cumplir con lo mandado en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, relativo a la representación equilibrada en órganos directivos y colegiados de la Administración pública andaluza, y en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Aunque en la normativa que se cumple con esta inclusión se debe añadir la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, concretamente a su artículo 6. Empoderamiento, en el que se recoge que se garantizará la participación de las mujeres en la toma de decisiones como medida para eliminar las brechas de género en la representatividad de las mujeres en el sector.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada, por los motivos expuestos.

3.5. Desde esta Unidad se propone que se incluya una nueva letra en el apartado 13.1, en el que se recoja:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 5/17	

- Una persona en representación de la Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES), teniendo en cuenta que se trata de una asociación que defiende los intereses de las mujeres que se dedican a este sector de producción (art. 6 LEMRMA, II PSI, Línea estratégica 4.3.1. Aumentar presencia de mujeres en comisiones, consejos, órganos colegiados)

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada, por los motivos expuestos.

3.6. Por último, las medidas que propone el centro directivo para revertir la situación analizada, tras los datos aportados, no se pueden considerar medidas como tales. Estas son el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, y la integración de la perspectiva de género en estudios y análisis. Tanto uno como otra son cuestiones de obligado cumplimiento, el uso del lenguaje resulta de la aplicación de los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la integración de la perspectiva de género y, más concretamente la recogida de datos desagregados por sexo, resulta de la aplicación del artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre.

Además, si se aceptaran como medidas, éstas no ayudan a revertir la situación de infrarrepresentación de las mujeres ni reducción de las brechas de género, constatadas con los datos.

Para realmente conocer si el impacto de género va a ser positivo debe realizarse la evaluación y análisis de la implementación de la norma. Por ello se considera que la conclusión a la que llega el centro directivo requiere de la comprobación a posteriori. Desde esta Unidad de igualdad se afirma que la aplicación de la norma tiene a priori un impacto positivo, fundamentalmente por la obligatoriedad de la representación equilibrada en la comisión de seguimiento y, si la norma incluye la propuesta que se hace, por incorporar a **ANDMUPES** con una persona representante, como medida de acción positiva que repercuta en la igualdad real.

En cuanto a los horarios y jornadas es difícil entender que sea una oportunidad de empleo para mujeres, y complicado también para hombres. En este caso se podría considerar como medida de acción positiva por ejemplo la flexibilización horaria de salida o de llegada para una mayor conciliación.

CONSIDERACIÓN: respecto a la primera parte de la observación, de incorporar a **ANDMUPES** con una persona representante, esta Dirección General admite la propuesta. En relación con la segunda parte de la observación, dado que el texto de la norma remite en su artículo 7 a la Orden por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta parcialmente la observación planteada, por los motivos expuestos y procede a incorporar a ANDMUPES como persona representante.

4. Revisión del lenguaje.
4.1. Se recomienda que se revisen en la MAIN términos como “los destinatarios”.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada y procede a su revisión y subsanación.

4.2. Se recomienda que se revisen en el proyecto de Orden términos como “presidente”.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada y procede a su revisión y subsanación.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

Con fecha 14 de mayo de 2025, la Dirección General de Presupuestos emite el siguiente informe:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 6/17	

En cuanto a la incidencia económico-financiera de la norma en cuestión, analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria de Análisis Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación al no implicar gasto ni ingreso alguno en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma al no introducir procedimientos administrativos que no estén previstos ni generar un impacto en la organización de la administración ni en sus recursos de personal.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

VALORACIÓN: Dado que el informe que emite la Dirección General de Presupuestos es favorable en este punto y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Con fecha 13 de mayo de 2025, la Secretaría General para la Administración Pública emite el siguiente informe:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

Se resume el objeto y la estructura normativa del proyecto, así como que no deroga ni modifica normas vigentes.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

La MAIN del proyecto tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a la letra d) del artículo 7 bis.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la creación de nuevos órganos, como es la creación de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13. Por otra parte, el proyecto no regula procedimientos administrativos.

Para su confección el órgano impulsor del proyecto ha seguido la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, de la que se destaca el apartado 2.3.2.1.g), referido a la creación de nuevos órganos en los siguientes términos:

“g) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Para ello, se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Relación de órganos existentes con ámbitos competenciales confluyentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 7/17	

2. Análisis de las funciones de estos órganos y del que se crea.
3. Justificación de las diferencias entre las funciones del nuevo órgano y las de los ya existentes”.

A continuación se analizarán los correspondientes apartados de la MAIN elaborada para este proyecto:

1º) Se observa que la MAIN del proyecto no aborda este análisis. En este sentido deberá incorporarse un apartado en el que se realice una valoración de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13 del proyecto, especialmente en comparación con la Comisión de Seguimiento establecida en el artículo 10 de la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una reserva de pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, con la que comparte ámbito territorial, parte de la composición y funciones.

CONSIDERACIÓN: Se procede a incluir en la MAIN el siguiente apartado:

3.1.6. Valoración de la Comisión de Seguimiento:

Con el fin de evaluar y analizar la evolución de este plan de pesca para el control del cangrejo azul en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, se crea una comisión de Seguimiento, como órgano de participación administrativa o social.

1. Relación de órganos existentes con ámbitos competenciales confluyentes.

La Comisión de seguimiento descrita en el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de junio de 2004, que declara una Reserva de Pesca e la desembocadura del Río Guadalquivir.

2. Análisis de las funciones de este órgano y del que se crea.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento de la Orden de 16 de junio de 2004:

a) Proponer las medidas de ordenación y fomento de la actividad pesquera, así como promover la realización de los estudios necesarios, dirigidos a incrementar el conocimiento sobre la situación y evolución del medio marino y los recursos pesqueros, especialmente los que permitan la mejora de las medidas técnicas de regulación de la actividad pesquera en la zona de la reserva.

b) Proponer la adopción de aquellas medidas específicas de vigilancia y control, que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento y observancia de los objetivos propuestos en la presente Norma.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento del proyecto de Orden por el que se establece un plan de pesca y marisqueo para el control de Cangrejo azul:

a) Proponer las medidas de ordenación y fomento de la actividad pesquera, así como promover la realización de los estudios necesarios, dirigidos a incrementar el conocimiento sobre la situación pesquera en la zona de la reserva y evolución de la población de cangrejo azul evitando un impacto importante sobre el ecosistema del estuario.

b) Proponer la adopción de aquellas medidas específicas de vigilancia y control, que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento y observancia de los objetivos propuestos en la presente Norma.

3. Justificación de las diferencias entre las funciones del nuevo órgano y las del ya existente.

El proyecto de Orden por el que se establece un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul, pretende con esta comisión crear un órgano colegiado, específico y centrado en el control y el seguimiento de esta especie no autóctona y en crecimiento masivo en los últimos años, con una expansión descontrolada. Pretende conocer su biología, distribución y abundancia, para evaluar los efectos que pudiera ocasionar en el entorno de la desembocadura del Río Guadalquivir y en el sector pesquero, marisquero y acuícola. Su objetivo principal es evitar un desequilibrio importante del ecosistema del estuario.

VALORACIÓN: Por los motivos expuestos, esta Dirección General acepta la observación planteada.

2ª) Resulta contradictorio afirmar en el apartado 3.1.4.2 de la MAIN que “el proyecto no regula ni modifica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 8/17	

procedimientos administrativos” y cumplimentar el anexo V de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.

CONSIDERACIÓN: Se ha producido un error al cumplimentar el anexo, procedemos a su rectificación .

VALORACIÓN: Por los motivos expuestos, esta Dirección General acepta la observación planteada.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto recibido se plantean las siguientes consideraciones:

Preámbulo.

Deberá suprimirse la remisión al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, pues ya no regula el contenido que debe constar en la parte expositiva de los proyectos normativos en cuanto a los principios de buena regulación tras la modificación operada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

VALORACIÓN: Esta dirección general acepta la observación planteada por los motivos expuestos.

Artículo 3. Embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad.

Apartado 1.

Se dispone que “Podrán ejercer la pesca de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) las embarcaciones contempladas en la lista del anexo II de esta orden que pertenezcan al censo de las embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir”.

Se desconocen los efectos jurídicos de la publicación del anexo II, es decir, si la publicación faculta para el ejercicio de la pesca del cangrejo azul y opera a modo de notificación de la concesión de autorización, o si únicamente tiene la finalidad de dar publicidad a las autorizaciones concedidas (y notificadas individualmente) con anterioridad a la publicación.

De tratarse de la publicación sustitutiva de la notificación de la concesión de las autorizaciones, la publicación del anexo debe ser dictada por el órgano competente para adoptarla e ir acompañada del resto de elementos que requiere una resolución, previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, se echa en falta indicación o remisión a la norma que regula el procedimiento de autorización de pesca aplicable a este supuesto (pesca del cangrejo azul).

CONSIDERACIÓN: las embarcaciones contempladas en la lista del anexo II de esta orden, irán rotando periódicamente para evitar problemas en el canal de navegación del río, concretamente en la zona A de la reserva. La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, publicará el listado de embarcaciones autorizadas a la captura en dicha zona A, cada mes. Dichas embarcaciones han de pertenecer al censo de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir. Con ello únicamente se pretende dar publicidad, pues no todas pueden hacerlo al mismo tiempo. La zona está limitada a un número determinado de embarcaciones (Zona A, 5 embarcaciones), por lo que se establecerá un orden rotatorio de participación en la zona.

VALORACIÓN: Esta dirección general no acepta la observación planteada por los motivos expuestos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 9/17	

Apartado 2.

Se observa que el contenido de este apartado resulta reiterativo puesto que el comienzo del párrafo (“Para el ejercicio de la pesca con nasas en la Reserva, las embarcaciones han de estar incluidas en el listado publicado en esta orden en su Anexo II [...]”) ya está regulado en el apartado 1. Y el resto del apartado se encuentra recogido en términos diferentes en el apartado 3.

Se recomienda su supresión, completando adecuadamente el contenido de los actuales apartados 1 y 3.

CONSIDERACIÓN: los apartados 1 y 2 del artículo 3, hacen referencias a supuestos distintos, por lo que se hace necesaria su diferenciación. Estableciéndose en el apartado 1, las embarcaciones que pertenecen al censo de la lista de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir, mientras que el apartado 2, hace referencia al ejercicio de la pesca con nasas en la Reserva, de las embarcaciones incluidas en el Anexo II.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación planteada por los motivos expuestos.

Apartado 3.

Este apartado establece: “La Dirección General competente en materia de pesca marítima y marisqueo, revisará anualmente la relación de embarcaciones autorizadas a la captura del Cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en la reserva, y publicará la actualización de dicha relación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el caso de que se hayan producido variaciones respecto a la última publicación, como consecuencia de altas, bajas o renunciaciones que puedan producirse. Asimismo, dicha relación se mantendrá actualizada en la siguiente dirección electrónica del portal de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural.html>”.

A la vista de este texto se manifiestan las siguientes consideraciones:

1º) Se aprecia incoherencia entre el apartado 2, donde se dispone que el Anexo II “será revisado periódicamente y actualizado por resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul”.

En este sentido, deberá regularse en un único apartado la periodicidad de la actualización del Anexo II (indeterminada o anualmente, según se decida).

2º) En relación con la publicación, si el contenido del anexo tiene efectos jurídicos (como se apunta en las consideraciones al apartado 1) deberá indicarse que la publicación en el portal sólo tiene efectos informativos.

3º) Las URL de los apartados 2 y 3 son diferentes, por lo que deberá eliminarse uno de los dos. En este sentido, se comprueba que la URL del apartado 3 no dirige adecuadamente a la información.

CONSIDERACIÓN:

1º) Las rotaciones de embarcaciones van a ser continuas (cada mes) para evitar que en la zona A coincidan más de 5 embarcaciones, debiendo ser objeto de revisión periódica, para su actualización. La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, mantendrá actualizado estos listados.

2º) En relación con la publicidad, indicar que el contenido del anexo no tiene efectos jurídicos, sólo efectos informativos.

3º) Las URL de los apartados 2 y 3 deben ser diferentes, por lo que la del apartado 3 se refiere a las embarcaciones autorizadas a la pesca con nasa en la Reserva y la del apartado 2 hará referencia al orden de acceso a la zona A, restringida por el número de embarcaciones que pueden acceder a ella (Zona A, 5 embarcaciones), debiendo establecerse un orden rotatorio, para el acceso a la misma. En cuanto a que la dirección URL del apartado 3, no dirige adecuadamente a la información, procedemos a su revisión. La Dirección General de Pesca, Acuicultura y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTKTX5XTB7NK7V	PÁG. 10/17	

Economía Azul, publicará mensualmente el listado de embarcaciones autorizadas a la captura de cangrejo azul en la Zona A de la Reserva, en la siguiente dirección electrónica de la web de esta Consejería: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/recursos-pesqueros/paginas/reservas-pesca-guadalquivir-permitidas-zonaa.html>

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación planteada por los motivos expuestos, no obstante, procede a revisar las direcciones URL.

Artículo 6. Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas.

Debería realizarse remisión normativa al artículo 3 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, donde se regula este Sistema.

CONSIDERACIÓN: El artículo 6, apartado 1, queda redactado como sigue:

“1. Las embarcaciones autorizadas para la pesca con nasas deberán llevar instalado el dispositivo de localización del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (SLSEPA) denominado «Caja Verde», que garantice la transmisión de los siguientes datos a intervalos regulares::

- a) Identificación del buque.
- b) Posición geográfica, rumbo y velocidad.
- c) Fecha y hora de la posición geográfica.

Esta materia se desarrolla en el artículo 3 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, donde se regula este Sistema.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada, por los motivos expuestos.

Artículo 13. Comisión de Seguimiento.

Apartado 1.

Cuenta con el siguiente tenor: “Con el fin de evaluar y analizar la evolución de este plan de pesca para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, se crea una Comisión de Seguimiento, como órgano de participación administrativa o social, presidida por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y adscrita a la misma, que estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Cuatro representantes de la Consejería en materia de Agricultura y Pesca donde estarán representadas la Dirección General de Pesca y Acuicultura y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, uno de los cuales ostentará la condición de Secretario, pudiendo ser sustituida por cualquier otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular, que ostenta la condición y se halle adscrita al mismo órgano.
- b) Una persona en representación de la Consejería con competencias en Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad, y Espacios Protegidos”.

Se exponen las siguientes consideraciones:

- 1º) Deberá expresarse la naturaleza jurídica de la Comisión de Seguimiento de órgano colegiado.
- 2º) Dada la composición de esta Comisión, se considera más correcto identificarla como un órgano colegiado de participación administrativa y social, al contar con representantes tanto del sector privado como del público.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 11/17	

3º) La adscripción de la Comisión se aplica a un órgano y no a su titular, por lo que debería mejorarse la redacción en este sentido.

4º) En cuanto a los representantes de las consejerías (letras a) y b), con carácter general debería concretarse los requisitos mínimos para poder formar parte de este órgano: funcionario o laboral, grupo de clasificación o si se requiere una cualificación específica (titulación concreta o nivel mínimo de puesto de trabajo, por ejemplo).

5º) Lo expuesto en el punto anterior es imprescindible para las personas representantes de la consejería con competencias en materia de pesca, pues una de ellas ejercerá la secretaría, sin que se haya establecido la cualificación ni los requisitos que debe cumplir el titular ni, en consecuencia, quien pueda ejercer su suplencia, como determina el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIÓN: El artículo 13 apartado 1, queda redactado como sigue:

“Artículo 13. Comisión de Seguimiento. 1.

Con el fin de evaluar y analizar la evolución de este plan de pesca para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, se crea una Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado de participación administrativa y social, presidida por la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía azul, y adscrita a la misma. La Comisión de seguimiento estará constituida por los siguientes miembros:

a) Tres representantes de la Consejería en materia Pesca, Agua, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 de clasificación funcional, y con especiales funciones de asesoramiento y colaboración, donde estarán representadas la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, uno de los cuales ostentará la condición de Secretario, pudiendo ser sustituida por cualquier otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular, que ostente ta condición y se halle adscrita al mismo órgano, como determina el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Una persona en representación de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1 de clasificación funcional, y con especiales funciones de asesoramiento y colaboración, que pertenezca a la Consejería con competencia en Medio Ambiente.

c) Una persona en representación del sector pesquero de cada uno de los puertos de Rota, Sanlúcar de Barrameda y Chipiona.

d) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores designados por su Presidente, teniendo en cuenta la representatividad de los puertos y cofradías afectadas por la presente norma.

e) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras designados por su Presidente, teniendo en cuenta la representatividad de los puertos y asociaciones afectadas por la presente norma.

f) Una persona en representación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).

g) Una persona en representación del Espacio Natural Doñana.

h) Una persona en representación de la Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES).

No obstante, y con el objeto de atender a circunstancias particulares que pudieran plantearse, la Comisión podrá solicitar la asistencia de personas expertas para su asesoramiento.

Las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándose previamente ante la secretaría, según lo indicado en la letra a) del artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAN\ 2007\480), de Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 12/17	

La composición de esta Comisión deberá respetar la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y lo indicado en el apartado siete de la Ley 9/2018, de 8 de octubre (LAN\2018\415), de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre (LAN\2007\561), para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que modifica el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada, por los motivos expuestos.

Artículo 15. Vigencia.
Apartado 2.

Cuenta con el siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el periodo señalado podrá ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las normas técnicas del Plan de Gestión podrán ser revisadas y modificadas, si procede, a la vista de dichos informes científicos, anualmente”.

No se establece el instrumento, órgano competente y medio de publicación de las modificaciones de las normas técnicas del Plan. En el supuesto de que los cambios de las normas técnicas impliquen modificación de lo dispuesto en el proyecto, deberá respetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSIDERACIÓN: El artículo 15 apartado 2, queda redactado como sigue:

“2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el periodo señalado podrá ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las normas técnicas del Plan de Gestión podrán ser revisadas y modificadas, si procede, a la vista de dichos informes científicos, anualmente, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el supuesto de que los cambios de las normas técnicas impliquen modificación de lo dispuesto en el proyecto, deberá respetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada, por los motivos expuestos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA (IEO)

Con fecha 9 de junio de 2025 el instituto Español de Oceanografía (IEO) emite informe preceptivo sobre el proyecto normativo que se propone:

El proyecto de orden objeto del asunto tiene como objetivo el establecimiento de un plan de pesca para el control de la especie alóctona cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir.

La Dirección General de Pesca de la Junta de Andalucía ya ha puesto en marcha dos resoluciones (11 de noviembre de 2021 y 21 de abril de 2023), en respuesta a la demanda del sector, para controlar la expansión de esta especie que afecta directamente a las poblaciones de otras especies objetivo pesquero. En ambas resolu-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 13/17	

ciones se autorizaba la captura de esta especie por personas titulares de licencias de marisqueo a pie en zonas de marisma, y se autoriza el aprovechamiento y comercialización de la especie.

En la redacción de la norma sometida a análisis, se ha contado con la opinión del sector, y se han tenido en cuenta informes científico-técnicos aportados por el investigador especialista en ecología de la citada especie en la desembocadura del Guadalquivir, Enrique González-Ortegón (ICMAN-CSIC).

Actualmente, en el IEO,CSIC se lidera un proyecto del Plan Complementario de Biodiversidad (IN-BENTO: “Desarrollo de bioindicadores para el seguimiento de los ecosistemas intermareal y submareal sometidos a explotación marisquera en el litoral de Huelva”: IP: Marina Delgado). El responsable de una de las tareas del proyecto es el investigador Enrique González-Ortegón (“A3. Evaluación del estado y distribución de las poblaciones de la especie invasora *Callinectes sapidus* en la franja costera del Golfo de Cádiz y sus efectos sobre poblaciones de moluscos bivalvos). El proyecto aún está activo y dicha tarea se encuentra en desarrollo. No obstante, se han mantenido diferentes reuniones de proyecto en la que se ha discutido ciertos puntos relacionados con la distribución de la especie y posibles medidas de control. Por otro lado, el IEO tiene experiencia y ha valorado diferentes Planes de Pesca propuestos por la Dirección General de Pesca de la JJAA, en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir. Estos antecedentes nos permiten realizar las siguientes apreciaciones respecto a la presente norma:

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1) La propuesta del establecimiento de un plan de gestión de pesca de la *Callinectes sapidus* contribuirá positivamente a controlar la expansión de esta especie.
- 2) Se valora muy positivamente la inclusión del artículo 12 para el seguimiento científico, y que involucra directamente al sector pesquero en su desarrollo.
- 3)La introducción de un nuevo arte de pesca en la Reserva de Pesca del Guadalquivir debería contar con un estudio piloto de pesca experimental previo a su autorización, para conocer el impacto sobre otras especies de interés pesquero objeto de la flota artesanal que opera en dicha zona y para determinar la distribución real en la Reserva de esta especie. Este estudio previo debe ir acompañado pues, de un análisis de selectividad del arte utilizado, de los descartes y el by-catch. La pesca de otras especies mediante el uso de nasas es la principal preocupación que puede emanar del uso de estos artes de pesca. Entendemos que debe hacerse mención específica a los descartes y by-catch, y su devolución inmediata al mar, sin que pueda llegar esta captura a puerto.
- 4) Debe incorporarse, además, que aquellos ejemplares de cangrejo azul capturados, que por diferentes motivos carezcan de valor comercial, no deberán reintroducirse en el medio y deberán llevarse a puerto para su aprovechamiento o destrucción.
- 5) Esta norma no debe inhabilitar las dos resoluciones (11 de noviembre de 2021 y 21 de abril de 2023) ya aprobadas, y que autorizan la pesca de la especie mediante marisqueo a pie.
- 6) La norma debe ser flexible y encontrarse en continua revisión, ante la falta de datos y estudios actuales.
- 7) Debe realizarse un análisis detallado de dimensión de la flota que operará en la zona.
- 8) El Instituto Español de Oceanografía carece de series de datos biológico-ecológicos o pesqueros de la citada especie, que permitan realizar un análisis más exhaustivo de la norma.

CONSIDERACIÓN:

Primera: Punto 3º

- 1. El nuevo arte incorporado (Nasa Americana), viene siendo utilizado en el Delta del Ebro específicamente para la captura del cangrejo azul y está patentada , no obstante, esta avalado su uso por organismos científicos donde se constata que la captura de especies accesorias es ínfima, y en todo caso, la captura de especie amenazada como la anguila, también es muy reducida ya que tiene una luz de malla de más de 5 centímetros, que permite la liberación de los ejemplares.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 14/17	

Estudios como el de Pere Abelló, investigador científico en el Instituto de Ciencias del Mar (ICMAN - CSIC) de Barcelona y de Verónica López de Monverte Estudios Ambientales, para el Instituto Catalán de Investigación para la Gobernanza del Mar (ICATMAR), lo avalan.

2. En cuanto al segundo punto planteado, respecto a la pesca de otras especies, debemos decir que el artículo 8, establece que en las jornadas donde las embarcaciones autorizadas para la captura del cangrejo azul con nasas, vayan a ejercer la actividad de pesca de dicha especie, solo podrán ejercer dicha actividad, no pudiendo usar, calar, llevar a bordo otro tipo de artes distinto.
En dichas jornadas de pesca solo podrán capturar o mantener a bordo ejemplares de cangrejo azul.

Por otro lado, el artículo 9, en su apartado 2, establece que las capturas accesorias, de las embarcaciones autorizadas para la pesca con nasa, de cualquier especie no autorizada deberán ser devueltas inmediatamente al mar, quedando prohibida la captura dirigida, mantenimiento a bordo, transbordo o desembarque de cualquier especie diferente.

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Segunda: Punto 4º

Debe incorporarse, además, que aquellos ejemplares de cangrejo azul capturados, que por diferentes motivos carezcan de valor comercial, no deberán reintroducirse en el medio y deberán llevarse a puerto para su aprovechamiento o destrucción

CONSIDERACIÓN: Entendemos que no existe posibilidad de devolución de ejemplares al medio, dado el buen precio que se está pagando por ellos.

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Tercera: Punto 5º

Esta norma no debe inhabilitar las dos resoluciones (11 de noviembre de 2021 y 21 de abril de 2023) ya aprobadas, y que autorizan la pesca de la especie mediante marisqueo a pie.

CONSIDERACIÓN: La norma en su artículo 2, contempla expresamente el marisqueo a pie en su ámbito de aplicación.

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Cuarta: Punto 6ª

La norma debe ser flexible y encontrarse en continua revisión, ante la falta de datos y estudios actuales.

CONSIDERACIÓN: Está contemplado en el artículo 13 de la Orden una comisión de seguimiento con el fin de evaluar y analizar la evolución de este plan de pesca.

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Quinta: Punto 7º

Debe realizarse un análisis detallado de dimensión de la flota que operará en la zona.

CONSIDERACIÓN: El artículo 3 de la Orden contempla detalladamente las embarcaciones de artes menores de la lista tercera, para la pesca con nasa en la Reserva. La misma será objeto de revisión periódica y actualizada por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, en la siguiente dirección electrónica del portal de la Junta de Andalucía:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 15/17	

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/recursos-pesqueros/paginas/reservas-pesca-guadalquivir-permitidas-zonaa.html>

Por otra parte, la Dirección General competente en materia de pesca marítima y marisqueo, revisará anualmente la relación de embarcaciones autorizadas a la captura del Cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en la reserva, y publicará la actualización de dicha relación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el caso de que se hayan producido variaciones respecto a la última publicación, como consecuencia de altas, bajas o renunciaciones que puedan producirse. Asimismo, dicha relación se mantendrá actualizada en la siguiente dirección electrónica del portal de la Junta de Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/opendata/CFP/reservaguadalquivir.pdf>

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

INSTITUTO DE CIENCIAS MARINAS DE ANDALUCÍA (ICMAN) E INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA (IFAPA)

Con fecha 6 de junio de 2025 el Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía (González-Ortegón), e IFAPA Toruño (César Vilas) emiten informe preceptivo sobre el proyecto normativo que se propone:

1. Consideraciones generales:

Se valora positivamente el contenido del proyecto de Orden, orientado a establecer un marco normativo específico para el control del cangrejo azul en un entorno sensible como la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, atendiendo al principio de gestión sostenible y compatible con la biodiversidad.

No obstante, con el fin de mejorar la precisión técnica y legal del texto, se formulan las siguientes observaciones por artículos y apartados:

Primera:

Preámbulo

Añadir: “En la elaboración de esta norma se ha contado con los informes de los proyectos InvBlue y EcoInvadiz del Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía (ICMAN) perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y de IFAPA,.....”

VALORACIÓN: Esta Dirección General admite la propuesta y en consecuencia se procede a modificar el texto del proyecto en el sentido indicado, incluyendo el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).

Segunda:

Artículo 2 – Ámbito de aplicación. Falta referencia a norma vigente de mariscadores a pie que usan embarcación de apoyo. Añadir al final del párrafo: “En lo relativo exclusivamente al marisqueo a pie, se mantendrá en vigor la Orden de 25 de mayo de 2020, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la presente norma.”

CONSIDERACIÓN: La referencia indicada está contemplada en el artículo 8. Artes autorizados

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General admite la propuesta.

Tercera:

Artículo 3.2. Falta concreción sobre el tipo de embarcación. Sustituir el inicio del apartado por: “Las embarcaciones de artes menores para el ejercicio de la pesca con nasas en la Reserva...”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTZKTX5XTB7NK7V	PÁG. 16/17	

VALORACIÓN: Esta Dirección General admite la propuesta y en consecuencia se procede a modificar el texto del proyecto en el sentido indicado.

Cuarta:

Se considera especialmente relevante que, si la presente Orden está principalmente orientada a embarcaciones de la lista tercera, se haga constar de manera expresa en su redacción que el marisqueo a pie sigue vigente en los términos establecidos por la Orden de 25 de mayo de 2020, en todo aquello que no se oponga a la nueva normativa, ya que dicha actividad está desempeñando un papel importante en la extracción del cangrejo azul.

VALORACIÓN: Esta Dirección General admite la propuesta y en consecuencia se procede a modificar el texto del proyecto en el sentido indicado.

El Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul
Fdo. electrónicamente: Carlos Aldereguía Prado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm6M8RH3WPPBZTKTX5XTB7NK7V	PÁG. 17/17	